

posición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 57, de fecha 24 de marzo de 2011.

No se han presentado alegaciones durante la instrucción del procedimiento.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde y desafectación parcial, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en los artículos 21 y 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en el art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el presente deslinde y desafectación parcial se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 22 de julio de 2011,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde y la Desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Pito», en el tramo comprendido entre la Colada de los Calamones y las fincas «El Pito» y la «Capellania de el Pito», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Descripción registral de la parcela deslindada y desafectada:

«Finca rústica, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 8 metros, la longitud deslindada y desafectada es de 501,41 metros y que en adelante se conocerá como "Colada del Pito" en el tramo comprendido entre la Colada de los Calamones y las fincas "El Pito" y "La Capellania del Pito" en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, posee los siguientes linderos.

- Derecha: Linda con la parcela catastral 3/36.
- Izquierda: Linda con la parcela catastral 3/36.
- Final: Linda con la parcela catastral 3/36.
- Inicio: Linda con la Colada de los Calamones

COORDENADAS U.T.M. EN HUSO 30 DE LA V.P. «COLADA DEL PITO», EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA COLADA DE LOS CALAMONES Y LAS FINCAS «EL PITO» Y LA «CAPELLANÍA DE EL PITO»

TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	316957.3266	4190799.0785	1 I	316957.3266	4190807.0785
2 D	316977.9961	4190799.0785	2 I	316975.0917	4190807.0785
3 D	317004.6084	4190821.3358	3 I	316996.7690	4190825.2085
4 D	317008.1021	4190901.7918	4 I	317000.1718	4190903.5712
5 D	317014.9316	4190918.0339	5 I	317007.6321	4190921.3135
6 D	317032.2727	4190954.2564	6 I	317025.7011	4190959.0563
7 D	317074.3110	4190993.8617	7 I	317067.9690	4190998.8779
8 D	317105.8937	4191048.6133	8 I	317099.7832	4191054.0308
9 D	317155.1322	4191085.5254	9 I	317149.6026	4191091.3785
10 D	317238.2433	4191184.1771	10 I	317232.1251	4191189.3315

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza, en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada.

VP @1305/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su «Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza», en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en los términos municipales de La Peza y Diezma, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 305, de fecha 1 de noviembre de 1954, para el término municipal de La Peza y por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, publi-

cada en el Boletín Oficial del Estado núm. 98, de fecha 8 de abril de 1953, para el término municipal de Diezma, con una anchura legal de 37.50 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de mayo de 2010, se acordó el inicio del acto administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su «Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza», en los términos municipales de La Peza y Diezma en la provincia de Granada, a fin de determinar posibles afecciones de la obra pública «duplicación de la Carretera A-308 de Iznalloz a Darro; tramo 5: enlace con la GR-4103 a la A-92 (Granada)».

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 125, de fecha 2 de julio de 2010, se iniciaron el día 27 de julio de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 207, de fecha 28 de octubre de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de abril de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas», ubicada en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, para el término municipal de La Peza y por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, para el término municipal de Diezma, siendo estas clasificaciones, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el

Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, se ha presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Francisco Fernández Martínez, don Antonio Medina Fernández, don Claudio Fernández Palenzuela, doña Encarnación Quesada Torres y don José Medina Fernández manifestaron no ser propietarios de las respectivas fincas colindantes. Cabe indicar que al no constar en el Registro de la Gerencia Catastral, el cambio de titularidad alegada, ni se ha aportado documentación que acredite lo manifestado, se les ha mantenido como interesados en el expediente, de conformidad con los artículos 10.2 y 11.1 del Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Respecto a la reclamación de recuperación por la Administración actuante de parte de la vía pecuaria que formula don Antonio García Pérez, señalar que el artículo 2 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, preceptúa que éstas son bien de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. El deslinde tiene como objeto definir sobre el terreno el dominio público pecuario, conforme fue declarado por el acto de clasificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, cuyos efectos, una vez recaída Resolución aprobatoria, vienen regulados en el artículo 23 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Don Juan de Dios Solís Vilchez alega existencia de olivos en su finca. A este respecto indicar que la existencia de olivos no empece a la vía pecuaria de su existencia ni de su carácter de dominio público.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a las Clasificaciones aprobadas, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 24 de marzo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de abril de 2011.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su «Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza», en los términos municipales de La Peza y Diezma en la provincia de Granada instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.368 m.
- Anchura legal: 37,5 m.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, discurre por los términos municipales

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Real de Villanueva».

VP @2105/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva» en su tramo «Desde el cruce con el camino que va a la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso, incluido el Descansadero del Quejigal», en el término municipal de Montoro en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montoro, fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957, publicada en el BOE de 29 de noviembre de 1957 y BOP núm. 286, de 14 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 23 de julio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva» en su tramo «Desde el cruce con el camino que va a la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso, incluido el Descansadero del Quejigal», en el término municipal de Montoro en la provincia de Córdoba, en cumplimiento de lo estipulado en el Protocolo de Colaboración, suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Montoro, cuyo objetivo es el Desarrollo Sostenible del municipio, en tanto la recuperación y puesta en uso de la vía pecuaria, supone un recurso coadyuvante a dicho fin.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 164, de fecha 30 de agosto de 2010, se iniciaron el día 30 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 107, de fecha 7 de junio de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de septiembre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel Real de Villanueva», ubicada en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1957 (BOE de 29 de noviembre de 1957, y BOP núm. 286, de 14 de diciembre de 1957) siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 37,5 metros.

Quinto. Durante la instrucción de procedimiento, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 25 de agosto de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 27 de septiembre de 2011,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Real de Villanueva» en su tramo «Desde el cruce con el camino que va a la Torrecilla hasta el embalse del Arenoso, incluido el Descansadero del Quejigal», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.460,27 metros.
- Anchura legal: 37,5 metros.